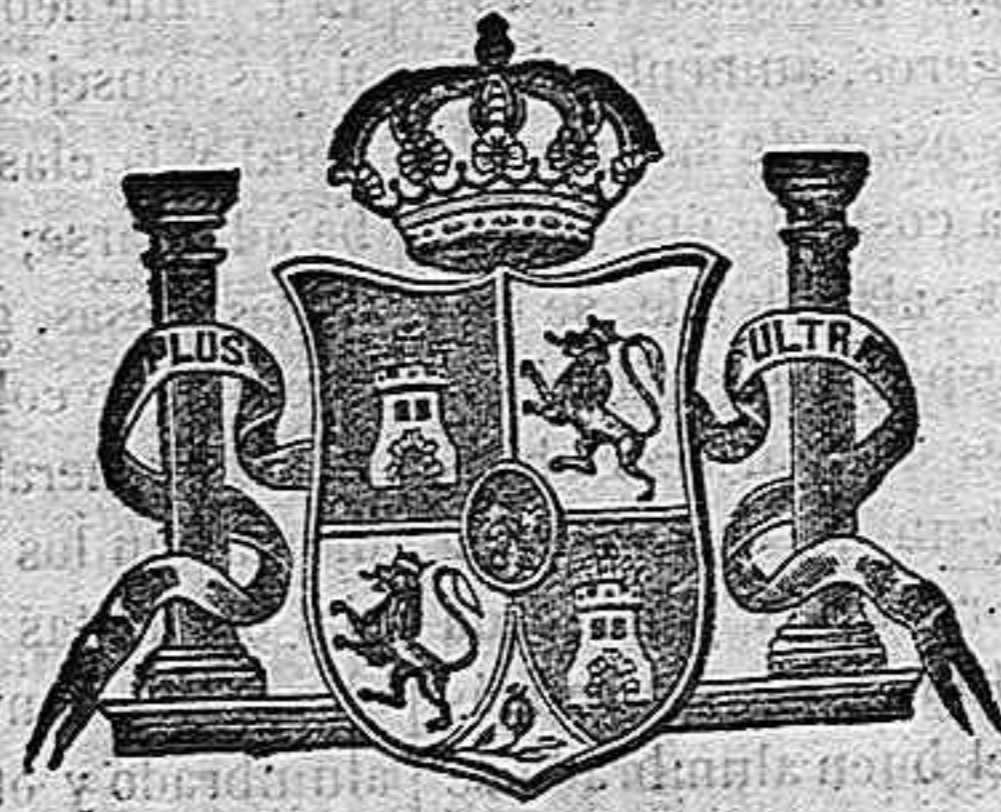


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular no garán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Gacaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

DOCUMENTOS publicados por la Comision Imperial como complementarios del reglamento general (1).

COMISION IMPERIAL. Grupos 2.º a 10.

Segunda instruccion referente a la instalacion de los grupos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

(Material de las artes liberales, mobiliario, vestidos, productos de las industrias extractivas.)

El plan adoptado para la exposicion universal de 1867 distribuye en una estension de más de 43 hectáreas los terrenos marcados a los diez grupos de productos establecidos por el reglamento general de 7 de Julio de 1865. Los títulos generales de los siete primeros son:

- 1.º Obras artísticas
- 2.º Material y aplicaciones de las artes liberales.
- 3.º Muebles y demás objetos destinados a habitaciones.
- 4.º Vestidos y otros objetos de uso personal, con inclusion de tejidos.

(1) El reglamento general se insertó en la Gaceta de 18 de Noviembre de 1865. — Los documentos complementarios empezaron a publicarse en la de 26 de Febrero último.

5.º Productos en bruto y labrados de las industrias extractivas.

6.º Instrumentos y procedimientos de las artes usuales.

7.º Alimentos frescos ó en conserva, en diversos grados de preparacion.

Salvo algunas escepciones impuestas por conveniencias especiales, y que se indicarán en su lugar, bastan estos títulos para hacer comprender la necesidad de ser colocados dentro del Palacio los objetos que comprenden estos siete grupos. El grupo 10, bajo el título de *Objetos dedicados a mejorar la condicion fisica y moral de la poblacion*, reúne objetos que deben asimismo ser incluidos dentro del Palacio por referirse a los grupos anteriores, salvo el punto de vista especial indicado por su título. Pero los grupos 8.º y 9.º: *Productos vivos y modelos de establecimientos de agricultura; productos vivos y modelos de establecimientos de horticultura*, abrazan objetos que exigen ser instalados en el Parque, y cuya mayor parte deben ocupar. A su lado, e inmediatos al Palacio ó al agua, se colocarán los productos, aparatos ó establecimientos relativos a los referidos ocho grupos, cuyas grandes dimensiones, necesidad de emplear agua ó fuego, u otras circunstancias analogas, no permitiesen ser colocados dentro del edificio principal.

La instalacion de las *Obras de arte* (grupo 1.º) será objeto de especiales disposiciones que se manifestarán al público en la segunda mitad del año 1866; la de los *Instrumentos y procedimientos de las artes usuales*, y la de los *Alimentos frescos ó en conserva, en diversos grados de preparacion* (grupos 6.º y 7.º) llevan consigo condiciones particulares, que se hallan indicadas en la tercera y cuarta de estas instrucciones complementarias del reglamento general. La presente instruccion tiene por objeto hacer comprender las condiciones de instalacion comunes a los grupos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, a los que se halla consagrada una parte considerable del

terral del Palacio. Estas condiciones de instalacion se refieren al plano general del edificio, por lo que conviene dar una idea del mismo.

El Palacio de la Exposicion universal de 1867 ocupa la parte media del rectángulo de 1,000 metros de largo por 420 de ancho que presenta el Campo de Marte. Compuesto solamente de un piso bajo, cubre una superficie de forma casi ovalada, cuyo eje mayor, dirigido del Puente de Jena a la Escuela militar, tiene una longitud de 490 metros, y el menor mide 380 metros. El contorno exterior de este Palacio se compone en realidad de dos lados en línea recta de 110 metros de longitud cada uno, dando parte el uno al barrio de Gros-Cailhon, y al de Grenelle el otro, y reuniéndolos por dos semi-circunferencias que miran como queda dicho al Puente de Jena la una y a la Escuela militar la otra.

La superficie circunscrita por este contorno tiene 146 588 metros cuadrados de extension, y se compone verdaderamente de dos semi-circunferencias de 190 metros de radio, reunidos por un rectángulo de 380 metros por 110. La parte media de esta superficie se halla afectada al establecimiento de un jardín central de 166 metros de longitud por 36 de latitud, y cuyo contorno es paralelo en todos sus lados al contorno exterior del Palacio. Alrededor de este jardín, donde podrá disfrutar de aire y frescura el público, se desarrolla el edificio dicho en una banda de 162 metros de ancho regularmente. Un pórtico de 7 metros de latitud forma fachada sobre el jardín central; un paseo cubierto de otros 5 metros de latitud rodea exteriormente al Palacio y ofrece a los concurrentes delante del Parque, cuyas alfombras de yerba y bosquecillos llegan hasta los límites del Campo de Marte, los lugares de reunion y recreo que buscaban en las precedentes Exposiciones bajo las bóvedas de las grandes naves ó tránsito. Entre este paseo cubierto y el pórtico están instalados los ob-

jetos clasificados en los grupos 2.º a 7.º, y espuestos por las diversas naciones. El arreglo interior del Palacio se combina con el sistema de clasificacion; realiza además una idea emitida en el *Informe acerca de la exposicion universal de 1855*, presentando al Emperador por S. A. I. el Principe Napoleon, asegurando la colocacion por grupos de productos semejantes, sin diseminar los diversos objetos espuestos por una misma nacion. Reproduciendo la disposicion de las mesas de doble entrada un doble sistema de vías de circulacion, ofrece en el sentido longitudinal y paralelo al contorno del Palacio, colocados los objetos por orden de productos; en el sentido trasversal, es decir, dirigiéndose del contorno al jardín central, agrupados estos mismos objetos por nacionalidades.

Así el pórtico arriba mencionado y que rodea al jardín central se halla a su vez rodeado por una galería de 15 metros de ancho, dedicada a la Exposicion de las *obras de arte* de todas las naciones, y que será conveniente titular *Galería de las obras de arte*. Más hacia fuera y paralelamente a esta primera galería se hallan establecidas sucesivamente la *Galería del material de las artes liberales*, destinada al grupo 2.º; la *Galería del mobiliario* afecta al grupo 3.º; la *Galería del Vestido*, atribuida al grupo 4.º.

Cada una de estas galerías es un camino de 5 metros de ancho y deja entre ella y las adyacentes un vasto intervalo que se presta para establecer salas de exposicion en cada lado de una misma galería. Si cada galería responde a un grupo de productos, cada una de las salas situadas, segun este plan general, a ámbos lados de dicha galería, puede corresponder a una de las clases del grupo.

La quinta galería, titulada *Galería de productos de las industrias extractivas* envuelve a todas las precedentes; pero no conserva completamente la misma

disposicion: no tiene el camino medio de 5 metros que caracteriza á estas, componiéndose de una serie de salas, más ó ménos estensas, formando una sola hilera: más hácia afuera y casi en el contorno del Palacio se eleva la sesta galería, ó sea de las *Artes usuales*, de un carácter completamente particular; tiene 25 metros de altura y rodea á todo el Palacio como la muralla exterior de un anfiteatro, ocultando á las miradas de fuera el aspecto de las otras galerías y bajo su vasta nave, de 35 metros de ancho, cubija las máquinas, los aparatos de cualquier género puestos en uso por la industria humana y los operarios ejecutando ante la vista del público los trabajos á que se aplican. Finalmente, la *Galería de alimentos*, de 10 metros de latitud, se desarrolla al pié de la precedente con 6 metros de altura únicamente y alrededor de todo el Palacio, teniendo delante el paseo cubierto, de 1,413 metros de longitud, que forma el contorno mismo del edificio.

El segundo sistema de vias de circulacion se compone de vias perpendiculares á las galerías citadas que se dirigen del contorno del Palacio hácia el pórtico situado alrededor del jardín central. Dichas vias, que pueden denominarse *radiantes* á causa de su disposicion en torno al jardín central, son en número de 16, y cada una de ellas corta sucesivamente las siete galerías asignadas á los siete mencionados grupos. La que se halla situada en el eje mayor del Palacio por el lado del Puente de Jena ha recibido una latitud excepcional de 15 metros, y se decorará para que llegue á formar un vestibulo monumental: las otras tres vias radiantes que corresponden á la otra porcion del eje mayor y á las dos porciones del pequeño tienen 10 metros de anchura: finalmente, las 12 vias radiantes intermediarias á las precedentes no miden más que 5 metros, y dividen el Palacio en sectores iguales en sus partes circulares y en bandas iguales en sus partes rectangulares. Así que, recorriendo una de las vias radiantes, pasará revista el concurrente á todos los productos de una misma nacion, desde las obras artísticas hasta las materias alimenticias, al paso que si trata de hacer un estudio comparativo de los productos de un mismo grupo en todas las naciones no tiene más que seguir en toda su estension la galería afecta á dicho grupo.

El sistema de clasificacion adoptado para la exposicion universal de 1867, unido al reglamento general (documento B.) ha sido concebido de tal forma, que todas las naciones que puedan tomar parte en la exposicion tengan que presentar objetos pertenecientes á cada uno de los grupos; pero, la proporcion relativa de los objetos clasificados en los mismos variará necesariamente mucho de una nacion á otra, segun el estado social, industrial y agrícola de cada una. La disposicion anteriormente descrita se presta á estas diferencias: cada uno de los intervalos existentes entre dos galerías próximas puede re-

partirse, segun las necesidades, mediante tabiques ligeros, aumentando de esta manera la estension de las salas de tal ó cual galería á costa de una de las dos contiguas. Las salas donde se instala en los objetos espuestos recibirán la luz de alto, á través de vidrieras abiertas en el techo, segun la conveniencia de cada clase de productos y de cada instalacion. A la altura que parezca más conveniente para el buen alumbrado se suavizará la luz por medio de toldos de lienzo blanco. El techo general que cubre las diversas salas se halla 7m,50 del suelo; pero siempre que la instalacion de ciertos productos reclame mayor altura, se modificará la disposicion de los techos siempre que se haya indicado esta instalacion á la comision Imperial en los plazos que ha fijado en su reglamento general, es decir, antes del 31 de Diciembre de 1865 para la Seccion francesa, y antes del 31 de Enero de 1866, para la Seccion extranjera. Serán igualmente establecidas, con arreglo á los plazos marcados en los planos de la Comision Imperial, las vidrieras que deben conducir la luz á los productos espuestos.

La Comision Imperial con fecha 11 de Agosto de 1865 ha adoptado provisionalmente su proyecto de instalacion de la Seccion francesa, y cada uno de los miembros de los Comités de admision puede consultar el plano de 0m,002, con arreglo al que se han establecido las cifras del reparto provisional de los espacios, publicado el 13 de Agosto de 1865.

La Comision Imperial ha entregado á esta para entregar á dichos Comités los planos, esala de 0m,020, de las salas destinadas á las diversas clases de productos instalados en el palacio. Estos planos han sido formados conforme al mencionado reparto provisional: nada tienen, pues, de definitivo, y se facilitan á los miembros de los Comités de admision como antecedentes para facilitar su trabajo. Así que un Comité haya fijado la lista de los espositores de una clase cuya concurrencia se desea, será conveniente que se ocupe inmediatamente de trazar sobre estos planos, de detalle la porcion de superficie necesaria á cada uno de ellos para esponer convenientemente sin espacio superfluo. Este trabajo preparatorio es el mejor registro del reparto provisional hecho por la Comision Imperial, y el único que puede apoyar formalmente las reclamaciones que acaso pudieran hacer ciertos Comités con objeto de obtener para su clase mayor sitio.

Después de esta demarcacion de los espacios que convienen á cada uno, el Comité de admision tiene por objeto estudiar la instalacion de los productos de su clase en las salas que les están reservadas. Esta instalacion debe ser apropiada á la naturaleza de los productos y á la conveniencia bien entendida de los espositores, de manera que cada sala tome un carácter de individualidad que fije la vista y dé al conjunto de la seccion francesa una atractiva variedad,

El Comité debe asimismo dar los más útiles consejos sobre la disposicion general y la clase de instalacion que debe adoptarse; indicar las dimensiones de las mesas, graderías, escaparates en que han de colocarse los productos; las formas generales que estén más en armonía con los objetos; el arreglo especial de ciertas instalaciones difíciles; la altura que conviene dar á la sala; el alumbrado y otras disposiciones particulares que puedan favorecer la exposicion de los productos; el sistema más ventajoso de decorado; los colores cuyo efecto sea más propicio. Finalmente, conviene completar la instalacion con un sistema de inscripciones tan claras para el público cuanto sea posible, indicando la clase, naturaleza de los productos, principales lugares de fabricacion ó extraccion, y aun añadiendo, si son de interés, algunos datos acerca del régimen general de la industria representada en cada sala.

Cada Comité está llamado, por lo tanto, á preparar el éxito de los espositores que señale; y si algunas salas de la Seccion francesa deben á su buena instalacion un brillo excepcional, la honra será pública, insertándose una mencion en el catálogo oficial al Comité, ó á falta de este, á la persona que haya ideado aquella instalacion.

Este trabajo de los Comités tendrá por principal resultado la serie de planos 0m,020, por metro que la Comision Imperial les ha suplicado entreguen antes del 15 del próximo Noviembre. Las indicaciones de estos planos no podrán hacerse aguardar más tiempo por la urgencia de decidir los detalles del arreglo interior del Palacio, para proceder sin vacilacion ni prórroga á los trabajos de constrccion.

La Comision Imperial cuenta también con el concurso de los Comités de admision para provocar entre los espositores de una misma sala el acuerdo necesario para realizar el plan de instalacion. La práctica de las precedentes exposiciones ha enseñado que esta buena inteligencia solo permite establecer una verdadera armonía entre las exposiciones de una misma clase de productos que simplifica las relaciones de los espositores con la Comision Imperial, y disminuye notablemente los gastos de instalacion que cada espositor debe soportar (Reglamento general, artículos 45, 47 y 48). Conviene que los Comités, en sus relaciones con los productores, se dediquen á hacerles comprender las ventajas de esas instalaciones preparadas de concierto y hechas de union, donde no obstante puede cada uno esponer individualmente y bajo su nombre. De esta manera asegurará la ejecucion de los proyectos que hayan formado.

Por último, la Comision Imperial reclama también el concurso de los Comités para dirigir la decoracion general de la Seccion francesa: consultando el plan de conjunto, se ocupará de las mejores disposiciones que deben elejirse para la fachada de cada sala ó las gale-

rias ó las vias radiantes. En la interseccion de las vias radiantes con las galerías se han dispuesto varios locales formados de bastidores, de que parece posible sacar un buen partido si los espositores de las salas inmediatas quieren adornarlos de una manera elegante y característica. Los Comités de admision coadyubarán á este objeto indicando para las instalaciones que llenen estos lugares á los espositores cuyo gusto y habilidad hagan más aptos para la realizacion de dicho decorado. Cada uno de estos locales podría recibir en su centro, por ejemplo, un asiento circular, en medio del cual podrian exponerse como trofeo algunas piezas escogidas con el nombre del productor, variedad misma de los productos que se suceden en una misma galería; daría á estos diversos adornos un aspecto muy diferente, por lo que también convendrá preocuparse muy particularmente del golpe de vista que puede ofrecer la gran via radiante de 10 metros que dá frente á la calle Rapp y entrada al centro de la Seccion francesa.

Por los consejos de los Comités, y provocando el acuerdo de sus miembros más dados á esta clase de trabajos, dará la Comision Imperial á la Seccion francesa todo el brillo que hay derecho á esperar. Como por otra parte el éxito general de la Exposicion depende del de cada una de las Secciones que la componen, los Comisarios extranjeros serán siempre atendidos en sus reclamaciones, bien soliciten la comunicacion de los planos preparados para la Seccion francesa, bien el concurso de los agentes de la Comision Imperial para determinar ó completar sus planos de instalacion.

Publicase por acuerdo de la Comision general española para conocimiento de las Comisiones provinciales de los cuerpos facultativos y de los particulares á quienes pueda interesar.—El Secretario, Braulio Anton Ramirez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA. — CRÍA CABALLAR.

El Coronel, primer Jefe encargado del depósito de cria caballar de Valladolid, me dice desde aquella ciudad en nueve del actual lo siguiente:

«Debiendo quedar establecidas en los puntos que al margen se expresan (estos puntos son: Zamora, Toro, Benavente y Bermillo) las paradas de caballos padres del Estado dependientes de este depósito, y dar principio á la cubricion, que será gratis en la presente temporada, el día quince del actual, tengo el honor

de participarlo a V. S. por si se sirve ordenar su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el articulo 19 del reglamento de la cria caballar.

Lo que se hace notorio, a los efectos consiguientes.

Zamora, 13 de Marzo de 1866.—Nicolas Moral.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El señor Juez de primera instancia de esta capital y su partido, con fecha nueve del corriente me dice lo que sigue:

En la noche del 7 del corriente fue robada a Gemiliano Segurado, vecino de Entrala, una pollina, pelo rucio, recién esquilada, como de seis cuartas de alzada poco más o menos, de edad desconocida, con un lunar blanco en el espino de resaca de una rozadura, con una jalma y cincha de cordezuela y con un cordel en la misma cincha, ya viejo, y de una vara de largo poco más o menos, herrada de las manos, sin que haya noticia de los autores del robo.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca de la caballería a que se refiere el parte del Juzgado y captura de los autores del robo, y habidos que sean los pondrán a mi disposición.

Zamora, 13 de Marzo de 1866.—Nicolas Moral.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Consumos.

Siendo la época en que todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia deben ocuparse de los medios de cubrir su cupo de consumos para el año económico de 1866 a 67, con los recargos provinciales y municipales autorizados, se les previene desde principio a tal servicio te-

niendo presente la real Instrucción de 1.º de Julio de 1864, y muy particularmente las preveniciones que hizo la Administración en su circular 2 de Marzo de 1865, publicada en el Boletin oficial del mismo mes, núm. 107.

Los expedientes de subasta se hallaran terminados y remitidos a esta Administración antes del 10 de Mayo, y los repartimientos antes del 30 de Junio; pero sobre todo se les advierte la remitan igualmente dentro del presente mes copia del acta en que consten los medios acordados de cubrir su encabezado, según la prevención primera de la referida circular.

Los Ayuntamientos que estén en descubierto de remitir el acta referida, serán apremiados en el 1.º de Abril, sin consideracion alguna.

Zamora, 9 de Marzo de 1866.—Agustin Genon.

Estancos.

Se halla vacante el del pueblo de Navianos, distrito municipal de idem, dependiente de la Administración de Rentas Estancadas de Távora.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho a solicitarlo, presentaran en esta Administración en el término de ocho dias a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletin sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes o copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podran ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco, se han de comprometer a pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores Alcaldes y el del distrito respectivo en particular cuidaran de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora, 9 de Marzo de 1866.—Agustin Genon.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de Madrid del 23 de Febrero último, se halla inserta la real orden circulada por la Direccion general

del Registro y Notariado en 21 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

La ley de 28 de Mayo de 1862 dispone que los depósitos de escrituras públicas que hoy existen en poder de particulares pasen al archivo de las Notarias que el Gobierno designe, previas las formalidades del caso y las indemnizaciones que procedan. Para dar cumplimiento a este precepto legislativo se espidió la real orden circular de 30 del mismo mes y año mandando a los Regentes que en un breve plazo diesen noticia a la Direccion general del Registro de la Propiedad de aquellos archivos y protocolos; y con objeto de facilitar estos trabajos y hacer uniforme su resultado, se remitieron a los Jueces de primera instancia modelos de los estados que debian llenar, acompañándolos de las esplicaciones necesarias por orden de 29 de Octubre siguiente.

Pero a pesar de haberse ejecutado puntualmente por los funcionarios dependientes de este Ministerio todo lo prevenido en tales disposiciones, no figuran en las relaciones remitidas a esa Direccion algunos archivos de escrituras públicas que existen en poder de corporaciones y particulares. Y comprendido que ha de ser de la mayor utilidad, lo mismo para los Depositarios de los archivos que para el Estado, la publicacion de un inventario completo de aquellos protocolos para acelerar su formacion, y al propio tiempo preparar el establecimiento de los archivos generales de las Audiencias e instruir el expediente relativo a las indemnizaciones que procedan, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que los Jueces de primera instancia remitan desde luego a esa Direccion todos los datos que hayan adquirido con posterioridad a la fecha de los enviados, en cumplimiento de la orden de 29 de Octubre de 1862.

2.º Que se disponga lo conveniente para estimular el celo de los particulares o corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los cuales no hayan dado los respectivos Jueces la relacion oportuna, haciendo que se inserte un anuncio en los Boletines oficiales de las provincias, concediéndoles para hacerlo un nuevo plazo que terminará el 31 de Marzo próximo para que se presenten a verificarlo, apercibiéndoles que, de no hacerlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

3.º Que dentro de los diez dias siguientes a la terminacion del plazo antes señalado se remitan, asimismo, los nuevos datos referentes a los archivos que obren en poder de particulares o corporaciones que se presentaren.

4.º Y últimamente, que los indicados datos se manden en la forma establecida en la mencionada orden de 29 de Octubre de 1862, y arreglados a los modelos que se circularon en aquella fecha.

De real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1866.—Fernando Calderon y Collantes—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

Y en su vista, S. S. I. ha acordado que en el término prefijado en el segundo parrafo de la precedente real orden se pongan en su conocimiento los datos y noticias que en la misma se reclaman, llenando al efecto las casillas de los estados que se acompañan, cuidando se hagan de buena letra, con precision y claridad, a fin de evitar rectificaciones que entorpecen el buen servicio.

Valladolid, 5 de Marzo de 1866.—P. I. del Secretario, el Vicesecretario, José Lopez Vazquez.

Table with columns: MODELO NUMERO PRIMERO, MODELO NUMERO SEGUNDO, EN PODER DE, OBSERVACIONES, FECHA del protocolo más antiguo, PROTOCOLOS que comprende cada archivo, NUMERO de protocolos, PUEBLOS DONDE EXISTEN, and Juzgado de.....

